



REGLAMENTO



ClubCampestre

MEDELLÍN | LLANOGRANDE
EL PODER DE LAS EXPERIENCIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 56, aparte a), de los Estatutos Sociales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE CENTRO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, Y FAMILIAR

CAPÍTULO I COLORES E INSIGNIAS DEL CLUB

ARTÍCULO 1. *El logotipo está compuesto por un logo símbolo y una tipografía correspondiente a la cuna Regular en las palabras “Club Campestre” y la tipografía Zúrich Condensed BT Itálica para las palabras Medellín – Llanogrande”*

ARTÍCULO 2. *Los colores del Club son el verde oscuro correspondiente en la carta Pantone® al 3435 C y el Dorado correspondiente en la carta Pantone® 871 C*

ARTÍCULO 3. *El logo símbolo o escudo del Club es un triángulo equilátero invertido y dividido a la mitad por color, Dorada la parte derecha y Verde oscuro en la parte izquierda. Simboliza el corazón y la familia, forma una pirámide vista desde la parte superior representando la estructura social, apuntando hacia lo más alto. Es símbolo de solidez e integración social.*

ARTÍCULO 4 *La bandera del Club es de forma rectangular, asegurada al asta por el lado derecho y dividida por color en dos partes iguales de forma vertical; Dorada la parte derecha de la bandera, y Verde oscuro en la parte izquierda. El logo símbolo al centro de la bandera marcado por un borde blanco, con igual separación tanto al borde superior como inferior.*

CAPÍTULO II DIRECCIÓN

ARTÍCULO 5. *El Club estará dirigido por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Gerente General y los Directores.*

ARTÍCULO 6. La Junta Directiva se compone de siete consejeros principales. Será presidida por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente 1o. ó 2o., en su orden, y a falta de éstos por El Consejero que designe la Junta. El quórum de la Junta será de cinco miembros, excepción hecha de lo estipulado en los Artículos 19 y 98 de estos reglamentos, habrá quórum para deliberar y decidir válidamente con la asistencia de cinco (5) de sus integrantes

ARTÍCULO 7. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Gerente General del Club y en el desempeño de esta función tendrá las obligaciones que le asignan los Estatutos de la Corporación, además de las que determine la misma Junta. La Junta puede nombrar otro Secretario distinto al Gerente General, si lo estimare conveniente.

ARTÍCULO 8. Para ser Presidente de la Corporación será necesario tener el carácter de Socio Ordinario Activo y pertenecer a la Junta Directiva. El Presidente de la Corporación es a la vez Presidente del Club y tendrá las siguientes responsabilidades:

Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del Club:

a. Representar a la Corporación socialmente y llevar su vocería en reuniones con instituciones similares, organismos gremiales, empresas o entidades oficiales. La representación legal la llevará el Gerente General del Club, sin embargo el Presidente de la Junta será siempre el primer suplente del Gerente General, y lo reemplazará en sus faltas temporales y en las definitivas hasta tanto la Junta Directiva proceda a designar un Gerente General en propiedad, lo cual debe ocurrir en todo caso dentro de los tres meses siguientes al retiro del gerente General principal. Durante dicho lapso el Presidente recibirá una remuneración similar a la del Gerente General.

b. Desempeñar la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y presidirlas en su doble condición de Presidente y miembro de la misma.

d. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

e. Las demás atribuciones que le asignen los Estatutos”.

ARTÍCULO 9. *El Gerente General de la Corporación es el Representante Legal de ella, será elegido por la Junta Directiva, y removido libremente cuando así lo determine la misma. El Gerente General tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.*

Son atribuciones suyas:

a. Administrar la Corporación de conformidad con las políticas y lineamientos fijados por la Junta Directiva.

b. Presentar para aprobación dentro de los primeros dos meses del año el Plan de Negocios a ejecutar en el respectivo año, el cual comprenderá el presupuesto de ingresos y egresos de la Corporación.

c. Verificar por sí o por medio de los delegados, que los empleados de la Corporación cumplan estrictamente con sus deberes.

d. Determinar el empleo, colocación e inversión de los recursos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos dictados a este respecto por la Junta Directiva, y asegurarse de que las labores de contabilidad y tesorería sean realizadas oportunamente, conforme a la Ley y a la técnica.

e. Nombrar los empleados de la Corporación cuya designación no corresponda a otro órgano de administración.

f. Celebrar, en su condición de Representante Legal, todos los actos y contratos de la Corporación, pero sometiendo previamente a la aprobación de la Asamblea o la Junta Directiva según el caso. Requerirá en todo caso autorización de la Junta Directiva para celebrar todo acto o contrato que exceda del equivalente a 40 veces el valor de la cuota mensual del socio ordinario.

g. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, o cuando lo solicite un número de socios que represente el 20% o más de los socios activos de la Corporación.

h. Presentar a la Asamblea un informe anual acerca del desempeño de sus labores y de las de la Junta Directiva.

i. Asistir con voz a las reuniones de la Junta Directiva.

j. Presentar a la Junta, mensualmente, los estados financieros de la Corporación.

k. Constituir, para casos concretos, los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para representar a la Corporación y delegarles las funciones que la situación requiera.

l. Tomar las medidas disciplinarias urgentes que considere necesarias para la buena marcha de la institución, pudiendo entre otras, determinar el retiro de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Corporación, incluidos los socios ordinarios, cuando a ello haya lugar, para lo cual si fuere necesario podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública.

m. Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley y los Estatutos y las que naturalmente le correspondan en su condición de Representante Legal de la Corporación y Gerente de su administración.

La Corporación podrá tener además, otros empleados subalternos, tales como un Secretario y uno o varios Administradores, que colaboren con el Presidente y el Gerente General, estando subordinados a éste último; sus funciones serán fijadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. Son funciones de los Gerentes:

a) Según las instrucciones que al respecto imparta la Junta y en el orden que ésta indique, suplir las faltas temporales del Gerente General y colaborar con éste en forma coordinada para la buena marcha del Club. Sin embargo las faltas del Gerente serán cubiertas por el Presidente o vicepresidentes.

b) Vigilar las áreas en su funcionamiento y servicio y exigir el cumplimiento de los deberes de los empleados.

c) Dirigir los horarios del personal, el cumplimiento de los mismos y planear con la Gerencia General la distribución de los trabajos encomendados a cada empleado.

d) Informar al Gerente General de toda la marcha del Club, controlar los precios de los consumos y administrar la Casa del Club en todos sus detalles de servicio, vigilancia y disciplina.

e) Atender las demandas, solicitudes o quejas de los socios, huéspedes e invitados, procurando darles su colaboración para hacerles agradable su estadía.

f) Dirigir el funcionamiento de las habitaciones del hotel del Club en lo tocante a reservaciones, control y atención a los visitantes.

g) Colaborar con las dependencias deportivas en todo lo que sea necesario.

h) Colaborar con el Presidente y cumplir las órdenes que éste imparta y asesorar al Gerente General en todos los actos de fiestas sociales y eventos deportivos.

i) Son deberes y derechos de los Directores los asignados por el Manual de Funciones y los demás que le asigne la Junta Directiva, el Gerente General y el Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11. Los socios de la Corporación son de las siguientes clases: Socios Honorarios, Socios Ordinarios y Socios Transeúntes.

Los Socios Ordinarios tendrán las categorías de: Activos, Delegados de Personas Jurídicas, Ausentes, Inhábiles, Inactivos e Hijos de Socio.

CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS HONORARIOS

ARTÍCULO 12. Socios Honorarios son aquellas personas a quienes la Junta Directiva, por unanimidad y en votación secreta, ha conferido ese carácter, en consideración a sus méritos y servicios prestados al Club.

Muerto un Socio Honorario, su cónyuge seguirá gozando de los mismos beneficios.

ARTÍCULO 13. Los Socios Honorarios no pagan cuota ordinaria ni extraordinaria, pero tienen los mismos derechos y obligaciones de los Socios Ordinarios, con las limitaciones del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 14. Los Socios Honorarios del Club no tendrán voz ni voto en las reuniones de la Asamblea General de Socios, ni podrán ser elegidos para la Junta Directiva.

CAPÍTULO V **DE LOS SOCIOS ORDINARIOS**

ARTÍCULO 15. Son Socios Ordinarios de la Corporación, las personas naturales que hayan adquirido o adquieran tal condición y la conserven, conforme a los Estatutos.

Se puede ser Socio Ordinario por sí mismo o como delegado de personas jurídicas dueñas de derechos en la Corporación. Ninguna persona natural podrá ser propietaria de más de un derecho en la Corporación. Cada persona jurídica podrá poseer los derechos establecidos por los Estatutos.

ADMISIONES

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva al admitir un nuevo socio debe exigir cualidades sociales, morales y demás condiciones personales que contribuyan al aumento del prestigio del Club como Centro Social y Deportivo.

Los Miembros de la Junta Directiva no pueden hacer presentaciones para la admisión de socios. Tampoco pueden hacer presentaciones los socios que no estén a paz y salvo con el Club por todo concepto, o los que estuvieren sancionados, durante el tiempo de la sanción. Los socios que presenten un nuevo candidato quedan responsables solidariamente con el nuevo socio por el pago de las cuotas y vales de los tres primeros meses y moralmente responsables de su conducta como socios del Club.

ARTÍCULO 17. Para obtener la calidad de Socio de la Corporación debe ser presentado a la consideración de la Junta Directiva por dos Socios Ordinarios, no familiares del solicitante y que tengan más de cinco años de pertenecer al Club en tal calidad. Esta presentación debe hacerse por escrito en los formularios que para tal efecto

entregará el Club. Los socios nuevos deberán adjuntar a la solicitud una hoja de vida donde se muestre su desarrollo y evolución profesional.

ARTÍCULO 18. *Para los efectos de estos reglamentos se considerarán extranjeros las personas que no sean nacionales por nacimiento o por adopción de acuerdo con nuestras leyes.*

ARTÍCULO 19. *El procedimiento para la admisión de un nuevo socio y de sus beneficiarios, será el siguiente:*

1. *Antes de decidir definitivamente una solicitud de ingreso, la Junta Directiva deberá ordenar su publicación, con el propósito de que los socios puedan presentar observaciones y objeciones; para tal efecto se publicará el nombre del aspirante y la solicitud se fijará y permanecerá un mínimo de 30 días en los tableros del Club.*

2. *Durante el tiempo de publicación en los tableros del Club, los socios podrán hacer objeciones y observaciones sobre el aspirante, bien por escrito o verbalmente a un miembro de la Junta o al Gerente General.*

3. *Vencido el periodo de permanencia en los tableros del Club, las solicitudes se analizarán en la respectiva sesión de la Junta Directiva, donde se llevarán a cabo los estudios y averiguaciones pertinentes. En la respectiva reunión de Junta se dejará constancia sobre la existencia o no de observaciones u objeciones por parte de los socios y se estudiarán las que hubiere necesidad, estando la Junta en libertad de aceptarlas o no. Cumplido lo anterior cada uno de los Miembros rendirá el informe correspondiente, después de lo cual la decisión se someterá a votación secreta.*

4. *Para la decisión sobre admisión de nuevos socios o beneficiarios, se requiere la asistencia de mínimo cinco (5) integrantes de la Junta y el voto favorable de la totalidad de ellos, salvo en caso de impedimento que se menciona a continuación. Un miembro de la Junta Directiva podrá declararse impedido, dejando constancia de sus motivos. En este caso su voto no contará para efectos de la unanimidad exigida para la decisión.*

5. *En el caso de Personas Jurídicas de nuevo ingreso se realizarán dos votaciones: una acerca de la entidad delegante y otra relativa a la persona natural delegada; pero si la primera no obtuviere el voto favorable y unánime de los asistentes se prescindirá de la segunda.*

Si la negativa de la Junta concierne directamente a la Persona Jurídica delegante, ésta no podrá presentar nuevas solicitudes de ingreso, aun cuando cambie el delegado. Si la negativa se refiere a la persona natural delegada, podrá la entidad delegante presentar de nuevo su petición para un delegado diferente.

6. Para que una solicitud en primera instancia, sea rechazada bastará un voto negativo en la votación secreta de la Junta Directiva. Una abstención se considerará un voto negativo. En este caso el solicitante será informado por conducto de la Gerencia General del Club sin que haya lugar a ninguna explicación por parte de la Junta Directiva, cualquiera de sus Miembros o la Gerencia General de la Corporación. Si la persona negada fuere cónyuge, padre, hijo o hermano de un socio de la Corporación, el solicitante no admitido podrá ser además informado por conducto de alguno de ellos, si así lo considera la Junta Directiva. Esta persona podrá presentar solicitud de ingreso luego de pasado un año y no podrá ingresar al Club como invitado de socio.

Sobre una solicitud de nuevo socio también la Junta Directiva podrá determinar que la misma sea retirada por el aspirante por medio de votación secreta, para lo cual la Gerencia General les informará a los dos socios que lo hayan presentado. Esta persona podrá presentar solicitud de ingreso luego de pasado un año y podrá seguir ingresando como invitado de socio.

7. La aprobación de un nuevo socio o beneficiario de derechos sociales se hace provisional y deberá ser Reconfirmada por la Junta Directiva, antes de los doce meses de ser aprobado en primera instancia. Posteriormente Antes de que se cumplan los 12 meses nuevamente antes de los 24 meses, deberán llevarse nuevamente a tablero tanto el socio como su cónyuge, para llevar los comentarios que surjan a la Junta para ser tenidos en cuenta antes de su aprobación definitiva. En caso de ser negada su aprobación definitiva, al aspirante se le devolverá la totalidad de sus derechos de ingreso, estudio y transferencia sin intereses.

ARTÍCULO 20. Para que un socio pueda presentar a su cónyuge como beneficiaria(o), deberá presentar la respectiva partida de matrimonio civil o católico si son de nacionalidad colombiana, en caso de ser extranjeros el documento que acredite su condición de casado en dicho país.

PARAGRAFO: A partir de septiembre de 2020, se aprueba la Unión Libre de Hecho, cumpliendo con los siguientes requisitos.

- El Compañero(a) permanente deberá acreditar la convivencia permanente y única mínimo por dos años.
- No deben existir impedimento para contraer matrimonio, (relación anterior debe estar terminada legalmente).
- Si no tuvieron matrimonios anteriores, debe adjuntar documento autenticado, donde lo certifiquen, en caso contrario debe acreditar documentación autenticada, donde establezca que este vínculo católico o civil, ya quedó disuelto.
- El compañero permanente tendría el mismo tratamiento en el reglamento se otorga al cónyuge (vínculo matrimonial civil y religioso).
- La forma de demostrar la unión libre es mediante escritura pública, acta de conciliación, sentencia judicial o declaración en notaria. En cualquier caso, deberá dar cumplimiento a todos los requisitos anteriormente expuestos.
- La situación del derecho en el Club se sujetará al régimen legal de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, si la hubiere.
- El estatus de Unión de Hecho se tiene que mantener, de lo contrario el compañero permanente pierde la condición de beneficiario.
- Si hay engaño puede dar lugar a sanción.
- En dos años se debe revisar como está funcionando esta opción.

ARTÍCULO 21. La persona que haya sido admitida como socio del Club, deberá adquirir el derecho de la Corporación que los Estatutos determinen, en un término máximo de 30 días a partir de la fecha de su aceptación.

También pagará dentro de los 30 días siguientes a la adquisición del título, los derechos de ingreso, estudio, transferencias y demás cargos que rijan en la fecha de su aceptación. La no adquisición del derecho correspondiente o el no pago de los derechos de ingreso, estudio y transferencia dentro de los plazos establecidos, harán perder el derecho de entrada al nuevo socio y su reconsideración implica nueva solicitud.

ARTÍCULO 22. Cuando no se aceptare un candidato, se hará la comunicación por intermedio de la Gerencia General a las personas de quienes trata el Artículo 19. Le es prohibido a la Junta Directiva, a sus Miembros o a la Gerencia General dar explicación o hacer manifestaciones a este respecto. En caso de que un solicitante

negado desearse presentarse nuevamente, sólo podrá hacerlo pasado un año y previa nueva solicitud. Durante este tiempo no podrá ingresar al Club ni como invitado. Sus antecedentes serán verificados escrupulosamente.

En el caso de que un candidato no aceptado, requiera ingresar a un evento especial, este permiso debe ser solicitado y tramitado con anticipación ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. El cónyuge, el ascendiente o el descendiente en primer grado de un socio fallecido que herede el derecho, no pagará cuota de admisión. Pero esta prerrogativa sólo es válida siempre y cuando el heredero use el derecho a más tardar dos años contados a partir de la fecha del fallecimiento del socio, a no ser que medien motivos de orden legal para lo cual se deben presentar los documentos justificativos, salvo que se trate de un menor, en cuyo caso se registrará por la reglamentación para Socios Menores, para lo cual deberá legalizar y pasará a pagar la cuota correspondiente al socio de 30 años.

Para el caso de que sea la viuda quien herede el derecho, quedará pagando la cuota que tenía el esposo al momento de fallecer, siempre y cuando use el derecho de inmediato.

Pasados los dos años después del fallecimiento del socio sin hacer uso del derecho, se cobrará cuota de admisión. Estas personas deberán llenar los requisitos de admisión del Capítulo V.

El nuevo socio deberá pagar la cuota ordinaria o extraordinaria, y demás cargos que haya establecido la Junta Directiva en el momento de su admisión, en el mismo mes de aceptado si es antes del día 15, o en el mes siguiente si lo fuere después del día 15.

Fallecido un socio, las personas que se venían beneficiando de ese derecho podrán seguir frecuentando el Club siempre y cuando continúen pagando las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias, y demás cargos que tenga establecidos la Junta Directiva.

Cuando falleciere un Socio Ordinario cuyo derecho no tenga beneficiarios, éste quedará inactivo sin lugar al pago de la cuota de sostenimiento hasta cuando la persona a quien le sea adjudicado en el proceso sucesoral obtenga su admisión a la Corporación, con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

PARAGRAFO: : Ingreso de descendiente de socio retirado: Los descendientes en primer grado de un socio ordinario retirado, podrán hacerse socios ordinarios pagando el 50% del valor del derecho, y adquiriendo el título en caso que no le haya sido cedido y sometiéndose al proceso de admisión previsto en los estatutos y el reglamento.

La presente disposición aplica para los socios ordinarios retirados desde 1 enero de 2011.

Ingreso de herederos de socio ordinario fallecido: El o los descendientes en primer grado del socio ordinario fallecido que no heredaron dicho derecho, podrán reingresar como socios ordinarios adquiriendo un derecho en la Corporación, pagando el 50% de la cuota de admisión y sometiéndose al proceso de ingreso previsto en los estatutos y el reglamento.

La presente disposición aplica para los casos de socios ordinarios fallecidos desde 1 enero de 2011.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 24. Los Socios Ordinarios del Club pueden elegir y ser elegidos para cualquier empleo del Club.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido Socio Ordinario de la Corporación por un término no inferior a 5 años consecutivos.

ARTÍCULO 25. Son obligaciones de los socios:

1. Pagar las cuotas ordinarias, las extraordinarias y cualquier otro cargo que determine la Junta Directiva o la Asamblea General y de no hacerlo en los términos y condiciones que fueron decretados se harán acreedores a las sanciones previstas en estos reglamentos y en los estatutos para los socios deudores, morosos, o a cualquier otra sanción que determine la Junta Directiva.

2. Responder por sus actos, los de sus hijos menores, beneficiarios, sus dependientes e invitados y asumir el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios que él o estos causen al Club, los empleados del Club, otros socios o terceros.

3. Fomentar y difundir los aspectos y experiencias positivas y provechosas recibidas en el Club y fomentar un ambiente de cordialidad, respeto y buenas maneras dentro del Club.

4. Comunicar a la Administración del Club, la Junta Directiva o sus miembros cualquier inconformidad, disgusto molestia o desagrado ante cualquier situación que se le presente en el Club y abstenerse de propagar informaciones, comentarios o afirmaciones que atenten contra el buen nombre del Club, sus directivas o administradores.

PARÁGRAFO 1. Los Socios quienes hayan sido socios titulares de la Corporación por 20 años o más consecutivos y estén dentro de las siguientes categorías, pagarán el porcentaje de la cuota mensual de sostenimiento vigente así:

**Mayores de 70 años y menores de 75.....63.12 %
De 75 años en adelante..... 40.52%**

Pagarán además las cuotas extraordinarias y cualquier otro cargo que determine la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. El Socio Ordinario mayor de 70 años, que haya sido socio activo por no menos de 30 años consecutivos, podrá retirarse del Club, traspasando su derecho a uno de sus herederos en primer grado de consanguinidad, el cual deberá cancelar el 25% del valor de la cuota de ingreso y cumplirá además los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 26. Los Socios Ordinarios que estén a paz y salvo con el Club tienen derecho a que su cónyuge, madre viuda e hijos menores de 18 años que hayan cumplido con lo estipulado en el Artículo 19, frecuenten el Club y hagan uso del crédito y los socios serán responsables tanto del comportamiento de sus familiares como de las cuentas que éstos firmen.

Los Socios Ordinarios podrán suspender a las personas que se benefician con su derecho.

PARAGRAFO: Para gozar del beneficio establecido en este artículo, las madres viudas de socios ordinarios, deben tener la calidad de socias activas o beneficiarias al momento de quedar viudas.

ARTICULO 27. CESIÓN DEL DERECHO DE UN PADRE A UN HIJO.

El socio ordinario podrá ceder su acción y derecho a un hijo, siempre que éste se encuentre retirado, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos de admisión señalados en los artículos 19 y siguientes del Reglamento y pagando para el efecto el cuarenta por ciento (40%) del valor de la cuota de ingreso que se encuentre vigente al momento de su admisión.

ARTÍCULO 28. *Los socios ordinarios y su cónyuge, sin hijos beneficiarios tienen la posibilidad de registrar como sus beneficiarios a un nieto menor de edad, siempre que los padres de estos no sean socios ordinarios o beneficiarios, igualmente en caso de ausencia de hijos o nietos, tendrán la posibilidad de registrar como beneficiario a un sobrino menor de edad, estos tendrán la categoría de Beneficiarios Adherentes.*

PARAGRAFO: *Los requisitos y condiciones para que proceda el registro de las personas indicadas en este artículo como Beneficiarios Adherentes, serán las siguientes:*

- 1. La facultad sólo aplica para una persona menor de edad y hasta los doce años.*
- 2. No se permite el cambio o alternación de la persona menor de edad beneficiaria.*
- 3. El beneficiario gozará de las facultades que su calidad le reconocen los estatutos y reglamentos hasta que cumpla los 18 años de edad. Al cumplir los 18 años, el nieto o sobrino beneficiario deberá solicitar su admisión a la categoría de Socios Menores, cumpliendo con el Reglamento del Club.*
- 4. El Socio no podrá tener beneficiarios activos a la fecha en que solicite el registro de su nieto o sobrino y en el caso de que los hubiese tenido, estos deben haber estado desvinculados del Club por un término no inferior a 5 años.*
- 5. El nieto o sobrino del Socio Ordinario, será considerado hijo de Socio, con sus deberes y derechos.*
- 6. El socio que se acoja a este beneficio debe ser mayor y pagar cuota plena.*
- 7. La posibilidad de registro aplica para Socios Ordinarios solteros, separados sin hijos y parejas legalmente establecidas, sin hijos.*

Cuando el Socio Ordinario tenga sus propios hijos, el sobrino perderá automáticamente el beneficio.

8. La cuota que se pagará por el nieto o sobrino, menor de 18 años y registrado como beneficiario será el igual a la cuota del hijo de socio que está en la categoría de 18-25 años, a partir de los 18 años, pagará el doble de la cuota 18 años, al cumplir 25 años el doble de la cuota del de 25 años, al cumplir 27 años el doble de la cuota del de 27 años, al cumplir 30 años debe legalizar como Socio Ordinario y pagará la cuota de 30 años.

9. Los menores beneficiarios indicados en este artículo deben cumplir con la totalidad del proceso de ingreso al club, incluyendo el paso por cartelera, de igual forma los padres de estos menores aspirantes deben cumplir con este mismo procedimiento y en el caso de que hayan sido socios deben llevar como mínimo 5 años de haberse retirado.

10. El Beneficiario Adherente, no podrá volverse Socio Titular hasta que haga el proceso de llegar hasta los 30 años (18-30 años)

11. El Socio Titular (abuelo o tío) debe enviar carta a la portería para autorizar los invitados del Adherente. Se autoriza a que los padres de los Adherentes puedan ingresar como acompañantes las 4 veces que está estipulado en el reglamento para los invitados, autorizados por escrito por él (abuelo o tío).

12 El Adherente es beneficiario y no tiene derecho a invitar.

CAPÍTULO VII DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS MENORES

ARTÍCULO 29. Se entiende por Socio Menor, los hijos del socio que han cumplido 18 años y hayan sido admitidos por la Junta Directiva. Esta calidad dura hasta el cumplimiento de los 30 años.

ARTÍCULO 30. Los hijos de socios, mayores de 18 años, deberán ser inscritos por sus padres como Socios Menores, para lo cual harán la respectiva solicitud por escrito, que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva; en caso de que esta niegue la solicitud, el menor no podrá seguir frecuentando el Club por un período no menor de un año.

ARTÍCULO 31. *Todo Socio menor, que cotice consecutivamente, entre los 18 y los 29 años cumplidos, adquiere el derecho de ser Socio Ordinario sin pagar los valores de ingreso que tenga establecidos la Junta Directiva, solo pagarán el valor derivado del Título. Tanto los hijos mayores de 18 años de los socios nuevos, como de los que reingresan deberán pagar las cuotas dejadas de pagar durante los años que no estuvieron vinculados al club, y podrán acceder al derecho de ser socios al momento de cumplir 30 años de edad y hacerse socios ordinarios.*

Un Socio Menor, mayor de 21 años podrá hacerse Socio Ordinario de la Corporación antes de cumplir los 30 años en las siguientes condiciones:

1- Presentar solicitud de admisión según los trámites dispuestos en los Artículos 17 y 19 del presente Reglamento.

2- Pagar la cuota mensual correspondiente a socios de 30 años.

3- Adquirir un título en la Corporación.

Todo hijo de socio que se registre como Socio Menor después de la fecha en que cumple 18 años, se le liquidarán las cuotas de sostenimiento que rijan al momento de su ingreso de acuerdo con su categoría, desde la fecha en que cumplieron 18 años hasta el momento de hacer su aplicación al Club como Socios Menores.

Cumplidos los 30 años, todo hijo de socio que desee afiliarse al Club deberá pagar la totalidad de los derechos de ingreso que tenga establecidos la Junta Directiva a esa fecha.

PARÁGRAFO. *Para los efectos previstos en este artículo, se entiende como socio nuevo al que tenga una antigüedad menor a 10 años continuos como Socio Ordinario.*

Para las personas que han sido socias en varias oportunidades, se considerará como fecha de ingreso la de su última admisión.

ARTÍCULO 32. *Los Socios Menores que hayan pagado las cuotas correspondientes durante el tiempo establecido en el Artículo anterior, pueden hacerse Socios Ordinarios, en las condiciones establecidas. Pagarán las cuotas de sostenimiento, arriendo, etc., que la Junta Directiva tenga establecidas para este caso. Igualmente*

adquieren este derecho los hijos de socios que sin cumplir el requisito anterior se acogieron a una de las fórmulas del artículo 31.

Todo hijo de socio que llegare a la edad de 18 años, deberá inscribirse como Socio Menor; de lo contrario perderá sus derechos como tal y sólo podrá frecuentar el Club como invitado con las limitaciones del Capítulo XIV.

ARTÍCULO 33. Los Socios Menores tienen en la Corporación, los mismos deberes y derechos de los Socios Ordinarios, excepto elegir y ser elegidos. Sin embargo, el Gerente General o los Directores están autorizados para controlarles ciertos servicios, muy especialmente el consumo de licor y el uso de las habitaciones.

ARTÍCULO 34. Para efectos de este Reglamento y pago de la cuota de sostenimiento, los Socios Menores inscritos se clasifican así:

Los Socios Menores entre los 18 y los 25 años cumplidos, pagarán el 8.96% de los aportes mensuales que se impongan a los Socios Ordinarios, excepto cuotas extraordinarias y préstamos.

Los Socios Menores entre los 25 y 27 años cumplidos, pagarán el 22.32% y entre los 27 y 30 años cumplidos, pagarán el 31.15% de los aportes mensuales que se impongan a los Socios Ordinarios, excepto cuotas extraordinarias y préstamos.

Al cumplir los 30 años se perderá la calidad de Socio Menor y se pasará a cubrir los siguientes porcentajes de los cargos del Socio Ordinario:

Mayores de 30 años y menores de 31 el.....89.18% de la cuota vigente

Mayores de 31 años y menores de 32 el.....51.76% de la cuota vigente

Mayores de 32 años y menores de 33 el.....66.29% de la cuota vigente

Mayores de 33 años y menores de 34 el.....79.62% de la cuota vigente

Mayores de 34 años y menores de 35 el.....88.51% de la cuota vigente

Mayores de 35 años y menores de 36 el.....95.42% de la cuota vigente

Mayores de 36 años y menores de 37 el.....97.73% de la cuota vigente

Mayores de 37 años.....100% de la cuota vigente

PARÁGRAFO 1. Los socios, cualquiera que sea su categoría, deberán informar su situación al Club una vez cumplan las edades reglamentarias que impliquen modificación en tales categorías, o cuando cambien o modifiquen su estado civil. Dicha legalización debe hacerse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, a menos que medien circunstancias de fuerza mayor comunicadas por escrito a la Junta Directiva y aceptadas por ésta. Al socio que infrinja esta norma reglamentaria, se le aplicará una sanción igual a la cuota vigente en el momento en que el socio, por sí mismo o por requerimiento del Club, legalice extemporáneamente su situación, pudiendo la Corporación cobrar las cuotas dejadas de pagar con sus respectivos intereses, sin detrimento de las sanciones disciplinarias que a su juicio aplique la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Todo socio o socia menor que se separe de su cónyuge, por los procedimientos legales, continuará pagando la cuota de sostenimiento que, de acuerdo con su edad, tenga establecida en los Reglamentos.

PARÁGRAFO 3. En caso de socios cónyuges entre sí, el cobro de la cuota se hará de acuerdo con la edad de quién quede como socio ordinario. Los cónyuges decidirán sobre quien continúa como socio ordinario. Uno de los cónyuges podrá dejar inactivo su derecho sin pagar cuotas y reactivarlo cuando desee sin pagar derechos de ingreso.

Pero si uno de los cónyuges es Socio y el otro no, se cobrará de acuerdo con la edad de quien fuere Socio.

Para que un Socio titular, pueda cederle el derecho a su cónyuge, este tiene que haber figurado como socio antes de contraer matrimonio.

PARÁGRAFO 4. Las Socias Ordinarias o beneficiarias que se separen o enviuden pagarán el 100% de la cuota de sostenimiento siempre y cuando no se encuentren en el caso de las socias nacidas antes de 1963 registradas en septiembre de 2013, norma contenida en el artículo 62 de este reglamento.

ARTÍCULO 35. Los hijos de socio entre los 10 y 18 años y los socios menores deberán proveerse de un carné laminado, el cual le servirá de identificación para frecuentar el Club y utilizar sus servicios.

ARTÍCULO 36. Los socios menores al cambiar de categoría, deberán hacer nueva solicitud para someterla a la aprobación de la Junta Directiva, señalando el número del derecho de la Corporación que se responsabilizará con ellos por el cumplimiento en el pago de las cuotas y consumos; así mismo acompañará una carta firmada por el propietario del derecho en la cual manifiesta que se hace deudor solidario de las cuotas del solicitante.

En el caso de solicitar ausencia, deberán haber legalizado su categoría previamente, de lo contrario no se le concederá dicha petición y deberá volver a solicitarla a la Junta Directiva, cuando haya legalizado.

CAPÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO COMO SOCIO MENOR

ARTÍCULO 37. Por cesión del derecho del Socio Ordinario en la Corporación, por tres sanciones graves, por expulsión o por negativa temporal de admisión según el Artículo 30.

Los socios y socias menores perderán el derecho como tales cuando hayan llegado a la edad de 30 años, fecha en que deben hacer la solicitud para convertirse en socios ordinarios adquiriendo un cupo en la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Todo hijo de socio que haya cotizado como Socio Menor hasta la edad de 27 años, cuyo progenitor muere siendo socio activo de la Corporación, y no se le adjudique la acción del Club dentro del proceso sucesoral, podrá hacerse socio de la Corporación en las siguientes condiciones:

- a) Hacer solicitud de admisión según trámites dispuestos en los Artículos 16 y 19 de los presentes Reglamentos.
- b) Adquirir un cupo en la Corporación.
- c) Pagar la cuota mensual correspondiente Al Socio de 30 años.

PARÁGRAFO 2. Todo Hijo de Socio que haya cotizado como Socio Menor, cuyo progenitor se retire como socio activo del Club, podrá hacerse socio de la Corporación de acuerdo con las condiciones descritas en el Artículo 31.

CAPÍTULO IX

DE LOS SOCIOS (TRANSITORIOS)

ARTÍCULO 38. *Se entiende por Socios Transitorios aquellas personas admitidas por la Junta Directiva, domiciliadas en la ciudad temporalmente y los extranjeros que soliciten su ingreso temporal para hacer uso de las instalaciones como socio del Club.*

ARTÍCULO 39. *El Socio transitorio no necesitará un cupo o derecho en la Corporación y pagará por el derecho de uso, el valor en dólares que rija en ese momento, la cuota mensual de sostenimiento será la establecida por la Junta Directiva y también pagará los demás cargos vigentes que tenga un Socio Ordinario. No puede presentar a un socio nuevo y no tiene ni voz ni voto en la Asamblea. El Socio Transitorio hará su solicitud en un formato de aspirante a socio y será sometido a los trámites ordinarios de admisión.*

ARTÍCULO 40 *La calidad de Socio Transitorio durará mientras la persona si es extranjera permanezca en el país.*

ARTÍCULO 41. *Se crea la figura de socio Transeúnte Temporal que podrá ser utilizada por personas naturales y jurídicas por un periodo de un año máximo, si al finalizar este periodo desea continuar en el Club deberá hacerse Socio Ordinario comprando o representando un derecho en la Corporación y deberá cancelar el derecho de ingreso que rija en ese momento, así como también deberá seguir el mismo proceso de ingreso de un socio nuevo.*

Los Socios Temporales solo podrán conservar esta condición por un año máximo, si es de nacionalidad Colombiana y está radicado por tiempo indefinido en Medellín; si está radicado temporalmente por motivos laborales se acepta esta categoría máximo tres años y si es extranjero esta condición es máximo por 5 años.

ARTÍCULO 42. *Los Socios Transitorios tendrán las mismas obligaciones y derechos de los Socios Ordinarios, con las limitaciones de estos Reglamentos.*

ARTÍCULO 43. *En casos especiales de grupos que vengán a residir temporalmente en la ciudad, en cumplimiento de funciones específicas, la Junta Directiva queda facultada para dar tratamiento distinto al indicado en este Capítulo.*

CAPÍTULO X

DE LOS SOCIOS AUSENTES

ARTÍCULO 44. *Los Socios Ordinarios que soliciten ser aceptados como Socios Ausentes y que, por razón de su trabajo u otra actividad, vivan por fuera del departamento de Antioquia por un término superior a seis meses consecutivos, pagarán el 46.84% del total de la cuota fija mensual vigente. Al Socio Menor ausente se le cobrará la cuota que le fuere aplicable de acuerdo con su edad. De igual forma el porcentaje se aplicará de acuerdo a la categoría por edad.*

Cuando se trate de estudiantes, el período para hacerse socios ausentes será de cuatro meses consecutivos.

El socio que haga solicitud de Socio Ausente deberá estar a paz y salvo con el Club por todo concepto y tendrá que comprobar debidamente la ausencia, además debe haber legalizado el cambio de categoría, el cambio se hará cuando la Junta apruebe su nueva categoría.

Para gozar del descuento por ausencia es necesario que ninguna persona de las que tienen derecho a utilizar las instalaciones del Club, con el cupo del Socio Ordinario, tales como cónyuges, socios menores, madres viudas, etc., hagan uso del Club.

PARÁGRAFO 1: *Se autoriza al ausente para que pueda usar el Club durante 30 días al año, los cuales pueden ser totales o fraccionados, el mínimo de días a usar es de 3, es decir que, si pide solo 1 día, automáticamente le cuenta por 3.*

El mes en el que se cumplan los 30 días, se cobrará ese mes completo a la tarifa de socio activo.

PARÁGRAFO 2: *Este beneficio como socio ausente solo aplicará 30 días después, contados a partir de la fecha en que la Junta le informe que fue aplicada su ausencia y para poder disfrutar del período mencionado, debe enviar comunicación informando los días a utilizar, durante los cuales se le permitirá el ingreso, sin que se le incremente la cuota, adicional directamente desde el sistema se hará el control respectivo y en las porterías le informaran los días que le quedan pendientes.*

PARÁGRAFO 3: *Para los Socios mayores de 70 años ausentes que cumplan con lo estipulado en el artículo 25, parágrafo 1 del reglamento, se aplicará el mismo porcentaje a que tienen derecho los socios ordinarios de acuerdo con su categoría.*

PARÁGRAFO 4: El Socio que use más del tiempo autorizado al año, perderá la categoría de ausente y automáticamente pasará al cobro de la cuota en la categoría de socio activo y tendrá que esperar a que transcurran 6 meses, para volver a solicitar ausencia.

Si se comprueba que se encuentra radicado en el departamento de Antioquia, su cobro pasará de inmediato al de activo y este será retroactivo a la fecha de inicio de la ausencia solicitada y aprobada.

Para que un socio se ausente o active debe enviar comunicación del socio titular al Club, dirigida a la Junta Directiva para el cambio de categoría.

ARTÍCULO 45. El Socio y/o beneficiario que figure Ausente en el sistema, no pueden hacer uso del Club, ni firmar consumos y si lo hicieren automáticamente se convierten en socios activos, lo cual le incrementa la cuota fija mensual de inmediato.

ARTÍCULO 46. Cuando el socio regrese a la ciudad deberá avisarlo. Antes de ausentarse debe registrar sus direcciones completas en la administración y avisar cualquier cambio que de ellas haga. El Club enviará la correspondencia a la última dirección registrada cesando ahí su responsabilidad.

CAPÍTULO XI

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 47. Las Personas Jurídicas podrán obtener derechos a su nombre y tener un representante como socio activo del Club por cada derecho, también pueden tener un ejecutivo adicional, que gozará de los mismos derechos del representante, excepto que no tendrán derecho a hacerse Socios por intermedio de la Empresa y tampoco tendrán voto en la Asamblea general de Socios, esta figura de ejecutivo es temporal y puede ser cambiada.

ARTÍCULO 48. Los derechos de las Personas Jurídicas así representados permanecerán inscritos en el libro de registro de derechos a nombre de la Persona Jurídica dueña de ellos.

ARTÍCULO 49. Las Personas Jurídicas que deseen hacer uso de sus títulos por medio de personas naturales deberán llenar los requisitos siguientes:
a) Comprobar a satisfacción de la Junta Directiva que tales personas naturales son sus representantes o empleados de alta categoría,

para estos casos la persona debe figurar vinculada bajo el mismo Nit de la Empresa.

b) Presentar la solicitud de la persona natural que ha de hacer uso de cada uno de los títulos, de acuerdo con los requisitos del Capítulo V de este Reglamento. La Junta resolverá sobre el uso de derechos por la persona presentada, en la misma forma que lo hace para admisión de nuevos socios.

ARTÍCULO 50. *Las Personas Jurídicas y las personas naturales que representan a éstas, serán solidarias en el pago de las obligaciones que contraigan con el Club.*

ARTÍCULO 51. *Cuando una Persona Jurídica desee suspender o cambiar la representación de su título, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva. Cuando esto ocurra, la persona natural que está haciendo uso del título, perderá el carácter de socio, a no ser que haya ostentado la representación de la Persona Jurídica antes del 1o. de julio de 1987.*

Si la representación de la Persona Jurídica fue obtenida con posterioridad al 1o. de julio de 1987, la persona natural deberá pagar el total de los derechos de ingreso, título, estudio y transferencia y demás cargos vigentes.

Si la Persona Jurídica cede a plenitud los derechos sobre su título a la persona natural que esté vigente como usuario de dicho título, ésta puede hacerse socia del Club sin pagar suma alguna por concepto de cuota de derecho de ingreso, pagando únicamente estudio y transferencia, pero en este supuesto, la Persona Jurídica al acreditar un nuevo representante deberá pagar el valor del derecho de ingreso vigente (Comprar un nuevo derecho) al momento de acreditación. Una persona jurídica podrá ceder su derecho al representante persona natural, que tenga vigente como usuario del título, siempre y cuando se haga antes de su desvinculación de la empresa o sea retirado del cargo.

PARÁGRAFO. *La persona natural sustituida como representante de la entidad jurídica, para seguir como socio Ordinario de la Corporación, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo V de los presentes Reglamentos, dentro de los 60 días siguientes a su desvinculación de la respectiva Empresa.*

ARTÍCULO 52. Los representantes de los derechos de una Persona Jurídica pagarán la cuota de sostenimiento asignada. Cuando un derecho de Persona Jurídica no tenga representante la cuota mensual será el 100% que rija para persona jurídica con representante, incluso cuando el representante se ausente la tarifa no se bajará.

ARTÍCULO 53. Los derechos de las Personas Jurídicas pagarán por su representante la cuota de ingreso que rija para los nuevos socios. Cada vez que cambie de representante se deberá hacer solicitud como nuevo socio, según lo establece el Capítulo V y Artículo 50 y pagar el 20% de los derechos de ingreso vigentes.

ARTÍCULO 54. Quienes representen los derechos pertenecientes a Personas Jurídicas, tendrán el carácter de Socios Ordinarios del Club, mientras conserven esta condición.

ARTÍCULO 55. El cobro de derecho de ingreso para personas naturales que hayan sido representantes jurídicos por más de 6 años y se retiren de la compañía pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Que hayan estado vinculados 6 años	90% del valor de Derecho
Que hayan estado vinculados 7 años	80% del valor de Derecho
Que hayan estado vinculados 8 años	70% del valor de Derecho.
Que hayan estado vinculados 9 años	60% del valor de Derecho
Que hayan estado vinculados 10 años	50% del valor de Derecho

CAPÍTULO XII

DE LOS SOCIOS INHÁBILES E INACTIVOS

ARTÍCULO 56. Un Socio puede convertirse en Socio Inactivo por su propia voluntad, o por determinación de la Junta Directiva en Socio Inhábil por tener cuentas pendientes de pago con el Club.

Socio Inactivo es aquel Socio Ordinario que sea aceptado como tal por la Junta Directiva. Sólo podrán ser aceptados aquellos que se encuentren a Paz y Salvo con la Corporación.

ARTÍCULO 57. El socio que tenga pendiente el pago de tres cuotas será sancionado y declarado Socio Inhábil por la Junta Directiva. Además será sancionado con prohibición de ingreso al Club, para él y sus beneficiarios.

En casos muy especiales, la Junta Directiva en decisión que debe contar con la unanimidad de los asistentes a dicha reunión, podrá otorgar a los socios activos facilidades o gracias para con la Corporación, teniendo presentes circunstancias de carácter temporal. La tolerancia aquí autorizada no libera de la imposición de suspensiones ni del pago de intereses en caso de mora.

PARÁGRAFO 1. Las gracias o facilidades de que trata este artículo tendrán vigencia hasta de un año y sólo podrán ser prorrogadas por decisión de la Junta Directiva, también con el voto unánime de los asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO 2. Durante el período de gracia, al socio y a las personas inscritas por él, se les suspenden los derechos de que tratan los Capítulos VI y XIV de los presentes Reglamentos.

ARTÍCULO 58. Se unifican los términos socio inactivo, retirado e inhabilitado y se llama socio retirado.

Para recuperar la categoría de Socio Ordinario, el socio retirado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Pagar las cuentas pendientes que tenga con el Club
- El Club le conserva el título por 6 meses
- La suspensión o congelación del cobro de la cuota de sostenimiento mensual, se interpreta como un retiro del Club, al momento de reingresar o activarse como socio se debe cancelar las cuotas de reingreso de acuerdo con el tiempo de retiro y la antigüedad (Ver la siguiente tabla de liquidación):

ANTIGÜEDAD QUE TUVO COMO SOCIO ORDINARIO					
TIEMPO DE RETIRO	0 - 5 años	5 - 10 años	10 - 15 años	15 - 20 años	Más de 20 años
0-6 meses	CDP	CDP	CDP	CDP	CDP
6 - 12 meses	CDP + 50 % de la CDP + T	CDP + 45 % de la CDP + T	CDP + 35 % de la CDP + T	CDP + 25% de la CDP + T	CDP + 20% de la CDP + T
12 - 36 meses	CDP + 50 % de las CDP + T	CDP + 50 % de las CDP + T	CDP + 50 % de las CDP + T	CDP + 50 % de las CDP + T	CDP + 50 % de las CDP + T
Más de 36 meses	100% del DIV				

CDP	Cuotas dejadas de Pagar
T	Título
DIV	Derecho de Ingreso vigente

El socio retirado por tener cuentas pendientes con el Club no podrá traspasar a sus hijos o beneficiario su derecho, hasta no ponerse a paz y salvo con la Corporación, al igual que no podrá ingresar al Club ni como invitado.

Se aplicará la norma establecida en la Asamblea del 14 de abril de 1997, en la cual se dispuso la emisión de 2800 títulos y a partir de la fecha todo socio nuevo al retirarse, el derecho quedará de propiedad del Club, estos títulos serán nuevamente negociados.

CAPÍTULO XIII DE LOS CÓNYUGES SEPARADOS

ARTÍCULO 59. Si un socio y su cónyuge se separan, es a ellos a quienes corresponde darle aviso por escrito a la Junta Directiva, indicando cuál de los dos queda como dueño del derecho en la Corporación. En caso de que tal comunicación no se produzca y a juicio de la Junta Directiva del Club haya evidencia notoria de separación entre los cónyuges, puede intervenir de oficio para regularizar la situación de ellos ante la Entidad, no ante la Ley, en relación con sus deberes y derechos con respecto a la Institución.

El cónyuge que venía figurando como titular del derecho continuará como Socio de la Corporación, sin pagar derechos de ingreso, ser publicado en boletín o ir a tablero. Debe sí adquirir un nuevo título dentro de los 60 días siguientes a la partición en caso de que no le sea adjudicado el título.

Al otro cónyuge si decide continuar como Socio y mientras legaliza su categoría, se le asignará un número provisional, de esta forma no perderá continuidad en el club, pagará la cuota fija mensual y tendrá los mismos derechos que el Socio Ordinario. Para este cónyuge, aún cuando reciba el título en la referida partición, deberá hacer todo el proceso de ingreso ante la Junta Directiva cumpliendo los requisitos del Capítulo V y pagar como derecho de ingreso, un porcentaje de la cuota de admisión vigente, según el tiempo que como casado haya

estado vinculado al Club así:

Hasta 2 años, el.....	100%
Más de 2 años y hasta 3, el.	80%
Más de 3 años y hasta 4, el.....	70%
Más de 4 años y hasta 5, el.....	60%
Más de 5 años y hasta 6, el.....	50%
Más de 6 años y hasta 7, el.....	40%
Más de 7 años y hasta 8, el.....	30%
Más de 8 años y hasta 9, el.....	20%
Más de 9 años y hasta 10, el.....	10%

Diez (10) años o más no pagará derecho de ingreso.

En todo caso se pagará además, los valores que por concepto de estudios, transferencias, etc., tenga establecidos el Club.

PARÁGRAFO 1. *Al esposo o esposa de socio o socio menor separados, que ambos estuvieren cotizando en el momento de su matrimonio, a quien no le fuere adjudicado el derecho tendrá la oportunidad de ingresar sin pagar ningún valor por concepto de derecho de ingreso.*

PARÁGRAFO 2. *En caso de nueva separación conyugal de un socio, su actual cónyuge adquirirá la prerrogativa de hacerse socio ordinario.*

ARTÍCULO 60. *El socio a quien le fuere asignado el derecho en la Corporación, podrá impedir que con dicho derecho el cónyuge haga uso de las instalaciones del Club. Para esto debe enviar una comunicación escrita, acompañada de los documentos necesarios para probar que el derecho le fue asignado en la partición.*

ARTÍCULO 61. *Los cónyuges separados sin el cumplimiento de los procedimientos legales, no podrán traer invitados al Club con las limitaciones del Artículo 68 a menos que demuestren que han iniciado el correspondiente juicio de separación, en cuyo caso se asimilarán a los cónyuges separados, siéndoles aplicables las normas de los Artículos 59 y 60 precedentes.*

PARÁGRAFO. *En el evento contemplado en los Artículos anteriores, el socio a quien no le sea adjudicado dentro del respectivo juicio de partición el título o derecho, queda en la obligación de adquirirlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la partición, so pena de quedar excluido como socio del Club.*

ARTÍCULO 62. *El cónyuge separado que es socio ordinario de la Corporación, al contraer nuevas nupcias presentará a su esposo o esposa para la aprobación de la Junta Directiva. Para este fin deberá presentar los documentos solicitados en el Artículo 16 y la Junta utilizará el mismo procedimiento del Artículo 19, para la admisión del nuevo socio.*

ARTÍCULO 63. *A partir de septiembre de 2013, las socias que se separen o enviuden deberán pagar la cuota de sostenimiento plena, excepto aquellas que a la fecha de esta modificación hubiesen nacido antes de 1963, se dejará un listado con las personas que lo conforman. Para las socias que a esta fecha tengan la cuota disminuida y hayan nacido hasta el año 1964, se les aumentará la cuota de sostenimiento gradualmente durante los 7 siguientes años, hasta llegar al 100% de la cuota plena, empezando en el 2014. Para las socias nacidas hasta 1963 y que tengan este beneficio a la fecha lo conservarán.*

Se dio plazo hasta el 1 de septiembre de 2013, para que las socias que no habían legalizado su situación de separadas lo hicieran y quedaran incluidas con este beneficio. Las socias solteras que a esa misma fecha tienen cuota de separadas, deben pasar a la cuota plena.

PARÁGRAFO. *A partir septiembre de 2020, aquella socia que por su propia cuenta informe al Club que se separó y que desea continuar como socia, se le otorgue el beneficio de pagar por un año, el 50% de la cuota plena vigente, si cambia de estado civil durante este periodo, pasa a cuota plena. Solo quedan las excepciones plasmadas en este artículo.*

Todas aquellas socias que sea por seguimiento del Club no tendrán este derecho y pagarán la cuota plena.

CAPÍTULO XIV DE LAS INVITACIONES

ARTÍCULO 64. *Los Socios Honorarios, los Socios Ordinarios, los Socios Transeúntes y los Socios Menores entre los 25 y 30 años pueden solicitar a la Junta Directiva, tarjetas de invitación para que personas no residentes en Antioquia puedan frecuentar el Club, pagando el respectivo valor vigente. Las personas residentes en la ciudad no podrán beneficiarse de este tipo de invitación.*

ARTÍCULO 65 a) Para que un Hijo de Socio pueda solicitar tarjeta de invitación, es requisito que esté inscrito como socio menor.

b) Los socios que tengan el crédito suspendido o no estén a paz y salvo con el Club, no pueden solicitar invitaciones.

ARTÍCULO 66. Habrá tres clases de invitaciones:

a) Invitaciones permanentes.

b) Invitaciones a personas no residentes en la ciudad.

c) Invitaciones ocasionales o a personas residentes en la ciudad.

ARTÍCULO 67. Invitado permanente será la persona a quien la Junta Directiva teniendo en cuenta su alta posición o sus merecimientos, invite a concurrir al Club determinado período sin ser Socio Honorario. El invitado permanente no pagará cuota de entrada, ni mensual.

ARTÍCULO 68. Las invitaciones a personas no residentes en la ciudad las solicitará un socio hasta por 30 días y mediante el pago de la tarifa que rija para dichas invitaciones. A estos invitados se les expedirá una tarjeta de invitación por el número de días solicitados y podrán ser autorizados por el socio invitante para firmar vales y gozarán de todos los derechos del Club, pagando los fees deportivos.

ARTÍCULO 69. Las invitaciones ocasionales a personas residentes en la ciudad las hacen los socios pero acompañando al invitado durante su permanencia en el Club. El socio es responsable de la conducta y compromisos que contraiga el invitado ocasional.

Una misma persona podrá ingresar al Club como invitada a las áreas sociales, incluyendo salones de Cartas, Bridge y piscina cuatro veces al mes, siempre y cuando venga acompañada del socio que invita. A prácticas deportivas, golf, tenis, squash, gimnasia, etc., puede ingresar al Club una vez por mes pagando los derechos respectivos. Se exceptúan para este efecto, los ingresos al Club para eventos como seminarios, congresos y actividades privadas.

PARÁGRAFO. Los hijos de socio que traigan invitados al Club, deberán presentar una carta de invitación del padre o madre socios de la Corporación. Si se llegare a comprobar que la carta o firma del invitante son apócrifas, al invitado se le prohibirá la entrada al Club por un término de 6 meses y el hijo de socio que presentó la carta, se

hará acreedor a sanción por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70. *Las invitaciones a que se hace referencia en el Artículo anterior, no dan derecho de usar los deportes del Club. Por consiguiente, si el invitado ocasional desea hacer uso de algún deporte, el socio deberá pagar la tarifa correspondiente a cada uno.*

ARTÍCULO 71. *El socio pagará por su invitado ocasional o residente en la ciudad, la tarifa que para cada caso haya fijado la Junta Directiva, como se establece en las fiestas, etc.*

ARTÍCULO 72. *Todo invitado con tarjeta de invitación hasta por 30 días, deberá presentar su tarjeta en la portería del Club y cuantas veces el personal encargado. En la primera visita al Club deberá registrar su firma y dirección.*

ARTÍCULO 73. *Los socios que traigan al Club invitados ocasionales cada vez deberán registrar con su firma el nombre de éstos en la portería, requisito indispensable para admitirse dicha invitación.*

Si llegare a comprobarse que el nombre del invitado no corresponde al real, a éste último se le prohibirá el ingreso al Club por un término de 6 meses, y el socio invitante se hará acreedor a una sanción por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. *Toda persona, socia o no, que se valga de algún procedimiento violatorio de los Reglamentos de la Corporación para lograr su ingreso al Club, o que colabore en este hecho, será sancionado por la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 75. *No podrán ser invitadas las personas que a juicio de la Junta Directiva sean indeseables o tengan asuntos pendientes con el Club, o se les hubiere negado admisión como socio o beneficiario de un derecho. Tampoco podrán entrar como invitados los socios que no estén a paz y salvo con el Club.*

Todo socio que contravenga lo dispuesto en este artículo, se hará acreedor a sanciones por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76. *Invitaciones especiales a personas residentes en la ciudad deben ser otorgadas por la Junta Directiva o por el Presidente del Club y no podrán firmar vales.*

PARÁGRAFO. *En todos los casos de invitaciones el socio es el*

responsable de la conducta, comportamiento y compromisos que adquiriera el invitado con la Corporación.

CAPÍTULO XV DE LA PORTERÍA

ARTÍCULO 77. *La portería está establecida para ejercer un control de las personas que ingresen al Club y de las invitaciones de que trata el Capítulo XIV.*

ARTÍCULO 78. *Es obligación de todo socio o invitado de socio, entrar y salir del Club por la portería, salvo indicaciones especiales.*

ARTÍCULO 79. *Los empleados de la portería tienen la obligación de solicitar la identificación de las personas que visiten el Club y hacer cumplir las suspensiones a los socios, decretadas por la Junta Directiva o la Administración.*

ARTÍCULO 80. *Todo socio debe registrar con su firma el nombre de su invitado y este tendrá la obligación de presentar documento de identidad.*

ARTÍCULO 81. *Es obligación de los Socios Ordinarios, Socios Menores, Socios Transeúntes, Socios Honorarios e Hijos de Socios, presentar su carné en la portería cada vez que ingresen a cualquiera de las sedes del Club y en los puntos de venta.*

CAPÍTULO XVI DE LAS CUENTAS

ARTÍCULO 82. *Las cuentas de cada socio por cuota de sostenimiento ordinaria, extraordinaria, préstamos, alquiler, impuestos, gastos personales y cualquier otro cargo que determine la Junta Directiva, serán cortadas cada mes y presentadas para su pago en la fecha que se indique en la factura, el socio cuenta con 60 días para hacer reclamación, pasado este tiempo, no se aceptan reclamos.*

ARTÍCULO 83. *El socio que tenga una cuenta acumulada sin pagar, será sancionado con la suspensión del derecho de entrada al Club hasta la cancelación de la misma, esto incluye a todo su grupo familiar, beneficiarios de su derecho.*

Quando un socio acumule cuentas por tres meses, su derecho quedará inhábil y deberá cumplir los requisitos del Artículo 58 para reintegrarse al Club.

La suspensión del derecho de entrada al Club se extiende a los familiares del socio en mora a que se refiere el Artículo 26, como también a sus Hijos Menores, Socios Menores, madres y adherentes que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento puedan visitar el Club y utilizar sus instalaciones.

ARTÍCULO 84. Los vales firmados por madres viudas, esposas o hijos menores serán cargados a la cuenta del socio. Los padres serán responsables de las cuentas por consumos y cuotas de los socios menores.

ARTÍCULO 85. El socio que tenga una cuenta acumulada recibirá la respectiva carta de suspensión y con tres la carta de inhabilitación de acuerdo con el artículo 83 de este Reglamento y se hará efectiva a menos que en ese momento demuestre que ha cancelado el saldo total. Si esto último no ocurriere, el área de Cuentas Corrientes, con el visto bueno de la Gerencia General, procederá a realizar la suspensión en el sistema.

El registro de las cuentas se hace en cabeza del Socio Ordinario y a quienes sus empresas le pagan parte de la cuenta, bien en cuotas de sostenimiento, extraordinarias o impuestos a las cuotas, deben cubrir al mismo tiempo ambas cuentas y no se pueden recibir fraccionadas.

Estos reglamentos autorizan a la sección de Cuentas Corrientes del Club para que automáticamente elabore las cartas de suspensión a los socios morosos de mes a mes y por tanto a nadie debe inculparse de esta determinación.

ARTÍCULO 86. El traspaso del título de un socio deudor del Club no será aceptado mientras el socio no esté a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 87. El socio de la Corporación que requiere los servicios del Club para eventos especiales, como matrimonios, banquetes, cócteles, etc., debe hacer solicitud escrita a la dependencia correspondiente, requiriendo el permiso para utilizar los servicios, además otorgará las garantías de acuerdo con las exigencias del caso.

PARÁGRAFO. Las personas no socias del Club pueden utilizar sus servicios, siempre y cuando lo soliciten a través de un Socio Ordinario que se haga responsable de la cuenta, con las garantías establecidas y aprobadas por la Junta Directiva. El valor del evento se debe pagar de contado y por lo tanto se pasará una factura inmediatamente, la cual no se incluirá en la cuenta mensual del socio.

ARTÍCULO 88. Todo pago en efectivo o con tarjeta de crédito se hará solo en las cajas autorizadas, Recepción y Tesorería. Está prohibido a los empleados del Club recibir dinero en efectivo.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 89. Los daños causados a las propiedades del Club, las infracciones a estos Reglamentos y las demás faltas de conducta, serán sancionados por la Junta Directiva.

El socio ordinario o beneficiarios de socio, quienes se encuentren bajo el efecto de drogas alucinógenas o embriagadas serán sancionados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El socio o hijo de socio que incite a una pelea será sancionado con una suspensión de seis meses; al invitado que incite o responda una pelea, le será prohibido indefinidamente el ingreso al Club.

El socio o hijo de socio que utilice pólvora o elementos detonantes dentro de las instalaciones del Club, será sancionado con una suspensión de seis meses; al invitado que lo haga le será prohibido el ingreso al Club de acuerdo con la resolución de la Junta Directiva.

Estas sanciones serán aplicadas directamente por la Gerencia General, teniendo en cuenta el artículo 102 del Reglamento.

ARTÍCULO 90. Las sanciones serán de cuatro clases: inhabilidad, suspensión temporal, suspensión indefinida y expulsión.

ARTÍCULO 91. Suspensión. La suspensión consiste en la imposibilidad temporal para el sancionado de ejercer los derechos derivados de la condición de socio, decretada por la Junta Directiva de la Corporación.

La suspensión no produce la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación ni de la propiedad sobre el derecho o cupo en la misma.

Toda suspensión conlleva la obligación para el sancionado de devolver el carné. La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha en que se impone.

ARTÍCULO 92. Clases de suspensión. La suspensión podrá ser:

a) Temporal, cuando en la providencia que la decreta se señala de una vez el término de su duración.

b) Indefinida, cuando la Junta Directiva considere, por motivos razonables, que deba reservarse para una posterior decisión el señalamiento de la fecha de extinción de la terminación de la sanción, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Ninguna suspensión podrá exceder de diez años.

ARTÍCULO 93. El Gerente General tendrá autorización para suspender, hasta por 30 días, a los hijos de socio y socios menores entre 18 y 25 años. Cuando se considere que la falta de tales personas merece una sanción mayor, ésta deberá ser decretada por la Junta Directiva. La respectiva comunicación de suspensión se enviará a sus padres.

ARTÍCULO 94. La expulsión es la pérdida de la calidad de Miembro del Club. Las resoluciones de expulsión se tomarán por unanimidad de los asistentes a la Junta en la sesión en que se estudia la determinación, siempre y cuando se dé el quórum reglamentario. Los beneficiarios perderán su calidad de tales, pero podrán solicitar admisión como socios ordinarios.

La expulsión conlleva la pérdida de la propiedad sobre el título o cupo en la Corporación ni, por ende, de la facultad de enajenarlo.

ARTÍCULO 95. La persona que haya sido expulsada como socio del Club, no podrá ser admitida nuevamente, ni ingresar al club como invitado.

ARTÍCULO 96. Por los daños causados a la propiedad del Club se cobrará cinco veces su valor de reposición. La Junta podrá delegar esta facultad en la Gerencia General.

ARTÍCULO 97. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de

los Estatutos, corresponde a la Junta Directiva la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo.

Sin embargo, podrá el Presidente de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el mismo artículo, sancionar con suspensión hasta por ocho días calendario, a los socios que cometen faltas leves que, a su juicio, no ameriten una pena superior; estas decisiones del Presidente no son susceptibles de recurso alguno.

ARTÍCULO 98. Quórum decisorio. Las decisiones sobre imposición de sanciones serán adoptadas por la Junta Directiva, así:

a) La expulsión requerirá el voto unánime de quienes asistan a la respectiva reunión. El quórum para esta determinación será de cinco de sus integrantes.

b) La suspensión temporal mayor de seis meses necesitará el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva que asistan a la respectiva reunión.

c) Para las suspensiones temporales hasta por seis meses bastará el quórum decisorio Ordinario, o sea el voto favorable de la mitad más uno de quienes asistan a la sesión.

Las decisiones de la Junta Directiva sobre sanciones disciplinarias no son susceptibles de recurso alguno.

ARTÍCULO 99. ACTOS DELICTUOSOS. En caso de sentencia penal ejecutoriada dictada contra un socio por un delito doloso, la Junta concederá al socio comprometido el derecho a presentar descargos y velará por el respeto al derecho de defensa y la dignidad humana.

Atendida la antigüedad de la sentencia, la gravedad de la condena impuesta, las condiciones personales del socio y demás circunstancias que la Junta estime aconsejables atender, ella podrá con el voto unánime de los miembros, aplicar la sanción de expulsión o cualquiera otra de las previstas en los reglamentos.

Si el delito fuere culposo, la Junta Directiva podrá sancionar al socio con suspensión temporal o indefinida en lugar de expulsión, si así lo aconsejan las circunstancias.

ARTÍCULO 100. Suspensión provisional. La Junta Directiva

suspenderá provisionalmente al socio sindicado de algún delito, respecto del cual no se hubiere dictado aún sentencia.

PARÁGRAFO. *La suspensión provisional se mantendrá hasta cuando se produzca el respectivo fallo y éste quede ejecutoriado, que de ser favorable al socio, ocasionará el que se levante de inmediato la citada suspensión. Cuando tal providencia fuere condenatoria, tal circunstancia será causal de expulsión del socio.*

Si por declararse la prescripción de la acción penal, la persona quedare desvinculada del respectivo proceso, la Junta Directiva decidirá si mantiene o levanta la suspensión, según lo que le parezca más justo.

La suspensión provisional no exime al socio afectado de pagar las cuotas ordinarias, las extraordinarias, los préstamos y cualquier otro cargo que determine la Junta Directiva o la Asamblea General, sufriendo las sanciones previstas para los socios deudores morosos.

ARTÍCULO 101. *Otras causas de Expulsión. Darán lugar también a expulsión las siguientes faltas, siempre y cuando reúnan características de especial gravedad, a juicio de la Junta Directiva.*

a) El incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Institución o de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) La agresión física a las autoridades de la Corporación o a cualquiera de sus miembros.

c) El ejercicio de la profesión en forma contraria a la moral o a la Ley.

d) En general, cualquier acto que, aunque no estuviere calificado como delito, fuere violatorio de los preceptos de la moral o de la Ley, siempre que en su ejecución se presenten circunstancias de especial gravedad de que habla el inciso primero de este Artículo.

e) El porte, dentro de las sedes del Club, de armas de fuego, corto punzantes, contundentes o de cualquier otro tipo. El socio, que con su correspondiente salvo conducto vigente, lleve consigo armas al momento de ingresar al Club, tendrá que dejarlas debidamente guardadas, en el vehículo particular.

Exceptuase de lo dispuesto en este literal, las armas que se porten

para el ejercicio de una actividad deportiva previamente autorizada por la Junta Directiva (tiro, arco, etc.), siempre y cuando con ellas no se realicen actos de intimidación a las personas.

f) El consumo o la inducción a éste, la venta o la distribución dentro del Club, de cualquier tipo de droga alucinógena, enervante o estupefaciente.

ARTÍCULO 102. *Reincidencia. El socio autor de no más de tres infracciones iguales o diversas, podrá ser expulsado de la Corporación cuando cometiere una cuarta falta, aunque ni ésta ni ninguna de las anteriores, consideradas independientemente, ameriten tal pena.*

Para la aplicación del presente artículo será necesario que entre la primera y la cuarta infracción, no hayan transcurrido más de cuatro años.

ARTÍCULO 103. *Suspensión. Las faltas en que incurrieren los socios de la Corporación, que no merezcan la expulsión, de acuerdo con lo previsto en los anteriores artículos serán sancionadas con suspensión hasta de diez años.*

Corresponderá a la Junta Directiva, según su libre criterio, determinar en cada caso la duración de la suspensión, tomando en cuenta las circunstancias de diverso orden, atenuantes o agravantes de la infracción.

ARTÍCULO 104. *Descargos. Antes de aplicar una sanción, la Gerencia General dará la oportunidad al inculpado de presentar descargos directamente en la Gerencia General o por escrito presentado en la Secretaría de la misma y solicitar la práctica de prueba. De lo anterior se excluyen los casos de inhabilidad.*

Los descargos serán analizados por una Comisión integrada por la Gerencia General y varios miembros de la Junta Directiva.

Si el inculpado no se presenta a formular sus descargos en la fecha fijada en la comunicación notificada en debida forma, la Junta Directiva procederá sin necesidad de esta actuación previa.

ARTÍCULO 105. *Pruebas. Será potestativo de la Comisión de la Junta Directiva practicar las pruebas que el inculpado solicite o las que ella misma considere conducentes.*

ARTÍCULO 106. Resolución. Las decisiones sobre la aplicación de sanciones deberán estar debidamente motivadas.

ARTÍCULO 107. Sanciones de Competencia del Presidente. Cuando a el Presidente de la Corporación compete la aplicación de una suspensión, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97 de este Reglamento, no serán aplicables, en lo pertinente, las anteriores normas sobre descargos previos y decisión correspondiente.

CAPÍTULO XVIII **DE LOS DEPORTES**

ARTÍCULO 108. La práctica de los deportes en el Club, debe hacerse con acatamiento a los reglamentos y con la cortesía que es de usanza.

ARTÍCULO 109. Los invitados ocasionales al Club, residentes o no en la ciudad y debidamente acompañados por el socio invitante, si desean hacer uso de algún deporte, lo podrán hacer sólo una vez al mes, pagarán los derechos que la Junta Directiva tenga fijados para cada uno, independientemente del valor cubierto en la portería por entrada especial.

Los respectivos Comités someterán a aprobación de la Junta las tarifas que consideren convenientes.

ARTÍCULO 110. Los deportes del Club estarán dirigidos por el Club Deportivo, salvo las excepciones que disponga la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIX **DE LAS DISTINCIONES DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 111. Existen las siguientes distinciones deportivas y culturales: Medalla “Alonso Ángel”, Medalla “Alberto Molina”, Medalla “Categoría de Oro”.

La Medalla “Alonso Ángel” se otorgará cada año a uno de sus socios o beneficiarios del Club, que se haya distinguido durante el año por su destacada participación en cualquier deporte o actividad cultural y por la ayuda a su fomento o dirección.

La Medalla “Alberto Molina”, la otorgará cada año el Club en beneficio de una persona no socia, que en la ciudad se distinga durante el

año por su destacada participación en cualquier deporte o actividad cultural y por la ayuda a su fomento o dirección.

La Junta Directiva podrá asesorarse de los comités establecidos en el Club para observar, seleccionar y calificar a la persona acreedora a cada medalla, según el presente Reglamento.

La Junta podrá declarar desierta la adjudicación de las medallas, pero procurará adjudicarlas de todas maneras para incremento del deporte, tanto dentro del Club como en la ciudad.

La Medalla “Categoría de Oro” se otorgará a cualquiera de los miembros de la Corporación, distinguido especialmente por su participación en servicios al Club o a la comunidad.

CAPÍTULO XX DE LA ACTIVIDAD CULTURAL

ARTÍCULO 112. El Club tendrá una actividad cultural cuyo programa consiste:

a) Divulgar y estimular por distintos medios el conocimiento acerca de los Estatutos y Reglamentos del Club; reglamentos de los deportes que en él se practican, las más correctas maneras de actuar en el Club como Centro Social y Deportivo, etc.

b) El fomento y conservación de una discoteca, biblioteca, salones de música, lectura y cine.

c) La organización de conferencias culturales y de interés general en la economía.

d) Fomentar y patrocinar exposiciones de pintura de distintas escuelas estimulándolas con conferencias explicativas.

e) La promoción de un grupo escénico.

f) La creación de premios y concursos para géneros literarios y escénicos, pintura y fotografía.

g) La organización de boletines y de una revista periódica para la divulgación, no sólo de noticias e informes, sino de artículos

literarios, económicos y sociales.

h) Fomentar y patrocinar la presentación de conciertos musicales, así como la formación de coros integrados por socios, tanto adultos como infantiles.

CAPÍTULO XXI **DE LOS CANJES CON OTROS CLUBES**

ARTÍCULO 113. *Los socios activos pueden solicitar tarjeta de canje para aquellos clubes que fuera de Medellín ofrezcan reciprocidad. Estos canjes son con los Clubes que tengan convenio con el Club Campestre, previamente firmado y aprobado por la Junta Directiva de ambas partes. Los canjes se obtendrán preferentemente con los Clubes Campestres que tengan el mayor número de instalaciones deportivas, como el Golf, Tenis, Piscina, etc., y con aquellos en los centros de las ciudades que a juicio de la Junta convengan por su categoría y servicios.*

El canje es por treinta (30) días máximo por cada año y requiere tarjeta especial. No sirve en ningún momento el carné del socio. Para cada Club y para cada persona se debe expedir una tarjeta de canje, pues ésta debe quedar en el Club visitado. El socio debe acatar los reglamentos del Club visitado y si los infringe se hace merecedor a las sanciones que allí le impongan, sin que el Club pueda intervenir y a riesgo de que la Junta Directiva a su vez imponga sanción por este hecho. El derecho de canje es extensivo a las esposas, madres viudas, hijas e hijos menores que estén inscritos en el Club en su condición de tales.

PARÁGRAFO. *a) podrán beneficiarse de este derecho de una manera gratuita por un mes al año contado desde el 1o. de enero y por un mes más, pagando la cuota del socio activo establecida por cada Club.*

b) En esta forma los socios de canje tienen derecho a frecuentar los Clubes visitados y tomar parte en las actividades deportivas. Cuando los Clubes tengan fiestas especiales o actos sociales en los cuales cobran tarifas a invitados, los socios de canje cubrirán el 100% del valor fijado para cada fiesta, o lo estipulado por la Junta Directiva.

Cuando se cobre a los socios, el socio de canje pagará la misma tarifa. El Club Cartagena y el Club Campestre de Cartagena, están exentos de conceder descuentos en la época del 11 de noviembre, de Navidad y Año Nuevo.

c) Al llegar al Club visitado debe presentarse una tarjeta de canje con fecha no anterior a 30 días. Toda tarjeta que no tenga la fecha válida será rechazada. Esta tarjeta la cambia el Club por un registro interno con un mínimo de 3 días. Si el socio lo desea puede expedirse por más días. En ambos casos se suman los días al cupo de los dos meses de que habla el literal a) de este parágrafo, igualmente se suman los días utilizados por familiares del socio.

d) Las tarjetas de canje para Hijos del Socio, sólo se expedirán mediante solicitud por escrito de los padres.

e) La tarjeta de canje da derecho únicamente al socio para frecuentar las instalaciones del Club; no así para firmar vales y deberá cancelar su cuenta con las tarjetas de crédito o pagar de contado los servicios.

CAPÍTULO XXII

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 114.- Los socios que lleguen al Club en su automóvil con conductor, procurarán que éste permanezca en las áreas destinadas para conductores y escoltas.

Todo conductor de socio, para poder ingresar al Club, sin ir acompañado de éste o de sus familiares, deberá presentar el carné expedido por la Gerencia General, que lo acredite como tal y deberá parquear el vehículo en el área asignada para ellos.

Para efectos de la expedición del respectivo carné que tendrá una vigencia de seis meses, se requiere lo siguiente:

- Carta del Socio solicitando expedir el carné de su empleado, con número de cédula del empleado.**
- Una foto reciente del empleado tamaño cédula a color.**
- Adjuntar hoja de vida del empleado, puede ser diligenciada a mano.**
- Adjuntar certificado de la ARL (la última autoliquidación, no el carné)**

El socio deberá comunicarlo oportunamente, por escrito, cuando cambie de conductor, a fin de expedir una nueva credencial y anular la otra.

ARTÍCULO 115. *No podrá ningún socio o invitado traer licores, ni bebidas, ni gaseosas al Club sin pagar el derecho de descorche establecido, ni podrá traer alimentos o fiambres de ninguna clase.*

ARTÍCULO 116. *En los eventos organizados por el Club, la utilización de las instalaciones deportivas sociales y la prestación de los servicios de alimentación y alojamiento, los socios deberán acatar las reglamentaciones de la Junta Directiva, las cuales se publicarán por cualquiera de las formas y medios, que tenga establecidas para comunicarse con los socios.*

En consideración a que las instalaciones sociales y deportivas, no tienen la capacidad de atender a todos los socios al tiempo, El Club tiene la facultad de establecer mecanismos de asignación de turnos, reservas, programación o cualquier otra modalidad que estime adecuada para permitir un uso racional, eficiente, equitativo y óptimo de sus instalaciones y servicios, sin que por tal razón se genere obligación alguna para el Club de compensar o indemnizar a los socios que no puedan ser atendidos o no pudieron participar en el evento programado.

ARTÍCULO 117. *Ningún menor de edad podrá solicitar venta de licores; los menores que infrinjan esta disposición serán sancionados por la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 118. *Los niños menores de (13) años, hijos de socio, deben asistir al Club acompañados de persona responsable, quienes son los que deben velar por su cuidado y comportamiento en ningún momento esta responsabilidad será trasladada al Club.*

ARTÍCULO 119. *No se permite fijar avisos en el Club, distintos a los que disponga la Junta Directiva. Tampoco se permite hacer rifas, ni ventas de ninguna clase.*

ARTÍCULO 120. *Todas las quejas que tengan los socios deben hacerse al Director, al Gerente General o a un miembro de la Junta Directiva, por escrito.*

ARTÍCULO 121. *Las niñeras o abuelos niñeros de los hijos de los socios deberán tener un carné que los identifique, este será emitido por un término de 6 meses y deberá ser renovado cada que finalice este plazo. No se permite el ingreso de estos, sin estar acompañados del beneficiario menor. Solo podrá tenerse una niñera o abuela(o) niño(a), por acción, y solo aplicará para los menores con edad de máxima de 13 años.*

ARTÍCULO 122. Los abuelos(as) niños(as), deberán firmar un documento de compromiso donde se comprometan a acogerse y respetar cada uno de las normas y requisitos para tener la calidad solicitada. En caso de una sola falta al reglamento el carné les será retenido o cancelado.

ARTÍCULO 123. En ningún caso será responsabilidad del Club las pertenencias dejadas por los socios en sus instalaciones o sitios visitados o utilizados tales como lockers, vehículos, y áreas sociales y deportivas.

ARTÍCULO 124. No está permitido dejar en el parqueadero del Club un vehículo por más de 1 noche, sin previa solicitud, en caso de que no se de aviso se cobrará una tarifa de \$50.000 pesos la noche.

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 125. Los servicios de peluquería, tanto de damas como de caballeros, gimnasio, pesebreras y cualquier otro que llegare a prestarse en el Club, son para uso exclusivo de los socios y sus familiares a que hace referencia el Artículo 26 de los Reglamentos. Está prohibido en esas áreas atender personas distintas a las anteriormente anotadas.

Cualquier violación a esta norma será causal de sanción a juicio de la Junta Directiva.

FIESTAS:

ARTÍCULO 126. Para un mejor servicio en fiestas y actos especiales, hay necesidad de restringir invitaciones y en cada caso se fijan tarifas especiales. Estas tarifas deben cubrirse a la entrada y sólo dan derecho a asistir al acto programado. Estas invitaciones no dan derecho a usar los deportes del Club.

ARTÍCULO 127. Está prohibido a los socios hacer reservaciones de mesas para fiestas.

PRÉSTAMOS DE ENSERES: APARTADOS:

ARTÍCULO 128. *En los apartados, tanto de damas como de caballeros, se guardarán los artículos personales bajo llave o en su defecto se entregarán a los encargados. No se debe dejar ropa fuera de lugar. Los artículos o elementos dejados en este sitio no serán a cargo del Club, y su pérdida no generará compensación alguna por parte del mismo.*

COMITÉS PERMANENTES.

ARTÍCULO 129. *Para la mejor administración del Club, la Junta Directiva podrá integrar cada año los Comités que considere convenientes.*

ARTÍCULO 130. *Los Comités no podrán tomar medidas Administrativas, salvo previa autorización de la Junta Directiva.*

BOLETINES:

ARTÍCULO 131. *El Club editará un magazine el cual se dará información de interés para los socios. Allí se anunciarán fiestas, nuevos servicios, modificaciones al reglamento, etc.*

CAPÍTULO XXIII DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 132. *Las reformas o adiciones a los Reglamentos, serán notificadas a los socios fijando copias de la respectiva disposición en dos lugares de los más concurridos de la casa del Club y en los boletines.*

ARTÍCULO 133. *-Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva a su leal saber y entender; el vacío que se encuentre en estos Reglamentos no podrá interpretarse como una imposibilidad de la Junta para actuar.*



ClubCampestre

MEDELLÍN | LLANOGRANDE